



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 JUN 2010	
Recibido.....	1155.....Hs.
Exp. N°.....	24006.....F.P. ARI

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON

FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Todos aquellos afiliados a la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, que por aplicación del art. 3 de la ley 12.310, hubieran perdido el computo de uno o varios años de aportes por no haber realizado la opción de pago, podrán por esta única vez y dentro de los 6 meses de entrada en vigencia la presente, integrar de su propio peculio la totalidad de los mismos a valores actualizados solamente imputable a la categoría básica.

Artículo 2: Agréguese al art. 42 de la Ley 10727, como último párrafo del mismo "El afiliado a la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe podrá integrar el faltante de aporte a la categoría inmediata superior siguiente hasta el último día hábil del mes de Febrero del año posterior al año a categorizar."

Artículo 3: Disposición transitoria: Los afiliados a la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe que hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando cuenten con no más de 8 años de inscripción en la matrícula, y que no hubieren cumplimentado con el pago de los mínimos de aportes anuales correspondientes a los períodos 2004 a 2009 inclusive, podrán optar, por ésta única vez, por el pago del o de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los años respectivos a los fines de la obtención de los beneficios de la presente ley o por la pérdida de dicho cómputo en cuyo caso se extinguirán las obligaciones del afiliado y los derechos de la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe.

La opción deberá efectuarse dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley; el silencio del afiliado se reputará como opción por la pérdida del cómputo de los años total o parcialmente adeudados.

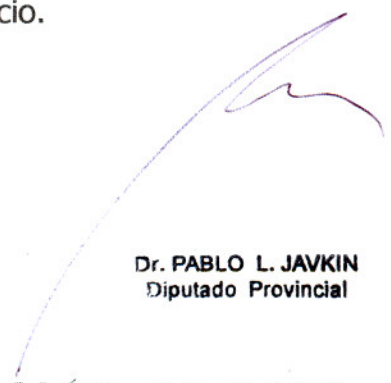
A tales efectos, será facultad del Directorio, instrumentar un régimen de facilidad de pago con los intereses que considere apropiados.

Los pagos parciales efectuados en convenios que comprendan mas de un periodo anual, se imputaran a la cancelación del o los mas antiguos que alcancen a cubrirse.

En todos los casos quedaran para la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, los aportes efectuados que correspondan a los años que no se computen.

En los juicios promovidos por la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe para el cobro de los aportes de los años contemplados en el primer párrafo de este artículo, se dará por extinguida la acción cualquiera sea su estado procesal y las costas serán a cargo de los demandados y los honorarios de los apoderados de la actora no podrán exceder del cinco por ciento (5 %) respecto de la cuantía del juicio.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dr. PABLO L. JAVKIN
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La sanción de la presente norma, como una reforma a la vigente, tiene como finalidad, realizar un moratoria por los periodos no comprendidos en la anterior a los fines de incorporar al sistema de seguridad social a los afiliados de más baja cantidad de años aportados, respetando los principios de la solidaridad y sin detrimento económico para la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe.

Es necesario equiparar la situación de desigualdad que se da entre los afiliados, quienes por el solo hecho de aportar a categorías, mayores a la básica, no gozaban del mismo plazo para integrar el saldo de aportes que quienes integran a esta ultima, ya sea mediante un único pago o mediante convenio de pago.

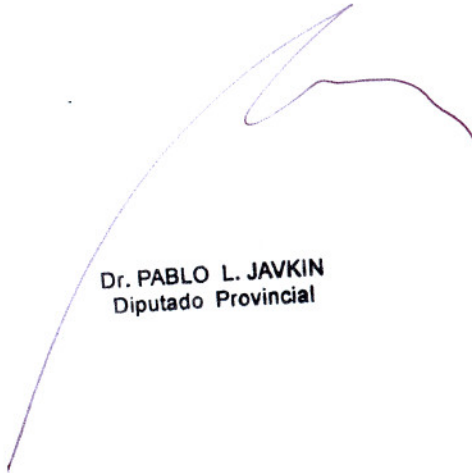
Por lo que brindar la posibilidad, al afiliado que se haya acogido a moratoria, a integrar dichos años caídos, mediante el aporte de los mismos a valor actualizado y exclusivamente a la categoría básica, no perjudica la Caja de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, ya que no sufre perjuicio económico alguno y le posibilita al afiliado, que mejora en su situación, reintegrarse al sistema de la seguridad social.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Dr. PABLO L. JAVKIN
Diputado Provincial